

San Carlos de Bariloche, 19 de agosto de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
HOMOLOGACIÓN BA-01650-F-2026.

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CIMARC la Sra. '[ACTOR_1]' con el patrocinio letrado de la Dra. Feroglio y el Sr. '[DEMANDADO_1]' con el patrocinio letrado de la Dra. Marquardt formulando acuerdo de prestaciones alimentarias y régimen de comunicación y la actora con el patrocinio letrado del Dr. Barrio Martin solicita la homologación judicial del mismo.

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CIMARC, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado. Por ello, **RESUELVO:**

I) Homologar el convenio arribado por las partes de fecha 27 de mayo de 2025 respecto de '[FAMILIAR_1]' DNI '[DNI_FAMILIAR_1]', hijo de las partes.

II) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la reapertura de cuenta judicial N° [CBU_CVU_1].

III) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

IV) Imponer las costas por su orden.

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese (Art. 120 del CPCC) y por cedula a quien corresponda.-

LAURA CLOBAZ

Jueza